



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE APANDAGU

CAPÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación de Padres y Amigos de Niños con Discapacidad Auditiva de Guadalajara (APANDAGU) se regirá por sus Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y, en todas aquellas cuestiones no previstas en ellos, por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2.

La Asociación perseguirá los fines y objetivos previstos en los artículos 6 y 7 de sus Estatutos. Para ello, los órganos de gobierno, los profesionales trabajadores y las actividades que se desarrollen irán dirigidas al servicio de APANDAGU y sus asociados.

Artículo 3.

APANDAGU tendrá su logotipo propio que figurará impreso en toda la documentación de la entidad.

Artículo 4.

La sede de la asociación se encuentra en Calle Atienza, 4 (Guadalajara). Ante un aumento de la demanda y la necesidad de ampliar servicios, la entidad tiene alquilado un local en Avenida de Castilla, 18B (Guadalajara).

Artículo 5.

Los programas que actualmente se realizan en APANDAGU son:

- Servicio de rehabilitación auditiva y del lenguaje.
- Servicio de atención y apoyo a familias.
- Servicio de apoyo educativo especializado.
- Servicio de accesibilidad.
- Actividades de ocio inclusivas.



Estos servicios están dirigidos a todos los socios en general y a todas las personas que padezcan cualquier tipo de discapacidad auditiva y/o estén interesadas en información sobre este colectivo en particular. Para recibir cualquiera de estos servicios no es necesario ser socio de APANDAGU, pero sí será necesario estar asociado para tener derecho preferente en cuanto a la utilización de nuestras instalaciones y en nuestros servicios y actividades.

CAPÍTULO II. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 6.

El horario habitual del centro es de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 20:30 horas. El servicio de atención es flexible y se adapta a las necesidades de los usuarios; pero, se realizará preferentemente por las mañanas y con recomendación de cita previa. Los servicios de rehabilitación auditiva y del lenguaje y de apoyo educativo especializado se realizan en el horario de tarde. Con respecto al servicio de accesibilidad, el horario es flexible, puesto que es un servicio a demanda.

Artículo 7.

Este horario deberá ser respetado por los usuarios y por todos los profesionales de APANDAGU que atienden estos servicios y las faltas de asistencia tanto por parte de los técnicos como de los usuarios, deberán ser justificadas con antelación y puestas en conocimiento de la Junta Directiva. El objetivo es aprovechar al máximo los horarios disponibles para que ningún usuario quede fuera de estos servicios.

Artículo 8.

Los horarios para cada usuario se fijarán de acuerdo con los criterios de los responsables de los servicios, en coordinación con la Junta Directiva y en base a las necesidades de las personas afectadas y a la disponibilidad de los usuarios que utilizarán estos servicios.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 9.

Estas normas de convivencia están destinadas a mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por APANDAGU.

Cualquier actuación deberá estar dentro del marco legal de los estatutos de APANDAGU.



Artículo 10.

Las normas que deben respetar los usuarios y asociados de APANDAGU son:

- Mostrar el debido respeto y consideración a los estatutos de la entidad.
- Todos los usuarios deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de APANDAGU, así como los materiales propios y ajenos utilizados en las actividades. Por ello, mantendrán el orden y la limpieza de las instalaciones y materiales utilizados.
- Queda totalmente prohibido fumar dentro del centro.
- Los usuarios deben respetar los horarios de actividades del centro, asistiendo a ellas con puntualidad y no abandonándolas antes de la conclusión de la actividad programada sin justificación.
- Se utilizarán las sesiones de rehabilitación programadas para hablar sobre el seguimiento del usuario/a, no en las entradas y/o salidas de estas sesiones.
- Los familiares de los usuarios no podrán interrumpir en las aulas durante las sesiones de rehabilitación.

Artículo 11.

Las normas de convivencia relativas a los profesionales son:

- Ningún socio o usuario será discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Los profesionales tienen el deber de observar y cumplir las normas de convivencia del centro enumeradas en el artículo 10 de este reglamento.
- Se respetará el principio de confidencialidad y de protección de datos.
- Los profesionales tendrán la obligación de cumplir todos aquellos deberes que estén dentro de sus competencias y todos los que disponga la Junta Directiva y que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades y servicios impartidos en APANDAGU.
- Los profesionales tienen la obligación de mantener en orden su aula, pasillos y otras dependencias del centro, evitando actuaciones contrarias a las normas de convivencia del centro.
- Los profesionales facilitarán la documentación necesaria para la realización de memorias relativas a sus actividades, así como de las justificaciones de aquellas actividades llevadas a cabo y todo aquello que la Junta Directiva les solicite.
- Los profesionales que trabajan para la asociación tienen el deber de coordinar entre ellos sus actuaciones para posibilitar el buen funcionamiento global de las actividades realizadas en APANDAGU. Para ello, se habilitará un espacio de coordinación en el que, de manera periódica, se analice el desarrollo de los programas que se llevan a cabo en la asociación.
- Los profesionales tienen el deber de coordinarse con los equipos técnicos pertinentes de otros organismos privados o públicos con objeto de optimizar los



resultados de los programas llevados a cabo dentro de la asociación, siempre informando a la Junta Directiva de dichas reuniones por escrito.

- Se utilizarán los recursos materiales que se encuentren en la asociación, pudiendo hacer una solicitud sobre la incorporación de nuevos materiales, tanto en el caso de que el profesional quiera traer materiales suyos o se considere oportuno adquirir por parte de la asociación otros recursos.
- En el caso de que la jornada sea partida, el profesional puede solicitar una autorización para comer en el centro de trabajo.
- Para la realización de nuevas actividades o talleres en las sesiones de rehabilitación, será necesaria la autorización por parte de la Junta Directiva.
- Queda totalmente prohibido hablar sobre temas personales con usuarios y/o familiares dentro de la jornada laboral.

Artículo 12.

Normas de colaboración para los Órganos de Gobierno:

- Los órganos de gobierno deberán colaborar activamente con los responsables de servicio. Para ello podrá ser solicitada de forma mutua cualquier información relativa a la vida del centro y requerir el estudio de actuaciones y medidas al órgano competente.
- Los órganos de gobierno y responsables de servicio colaborarán en la difusión y observación por parte de todos los usuarios del presente Reglamento de Régimen Interno. También colaborarán en la puesta en práctica de las medidas preventivas que eviten la realización de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro.

CAPÍTULO IV. DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN: USUARIOS Y SOCIOS

Artículo 13.

La Asociación tendrá carácter abierto, estableciéndose las siguientes clases de socios:

- Socios activos: son aquellos padres/madres y/o tutores legales, demás familiares de personas con discapacidad auditiva y personas con discapacidad auditiva deseados de seguir el proyecto de la Asociación.
- Socios colaboradores: son aquellos amigos de niños con discapacidad auditiva deseados de colaborar en el proyecto educativo de la asociación.
- Socios protectores: son aquellos profesionales que quieran colaborar en las tareas de la entidad.
- Socios honorarios: son aquellos que la Junta Directiva designa en un mérito a su relevante apoyo representativo, cultural o técnico de la entidad.



Artículo 14.

Todas las condiciones que subyacen al hecho de ser asociado de APANDAGU se encuentran reflejadas en los artículos 28, 29 y 30 de los Estatutos, referentes a las causas de pérdida de la condición de asociado, a los derechos y a los deberes de serlo.

Artículo 15.

Todas las personas afectadas de discapacidad auditiva que se encuentren en posesión de un documento acreditativo y sus familias, y que necesiten los servicios de APANDAGU, pueden ser usuarias y acceder a las actividades que se desarrollan dentro de los programas dirigidos a socios y usuarios con discapacidad auditiva.

Artículo 16.

Los socios que se den de alta deberán entregar la documentación correspondiente y abonar la cuota correspondiente al año en curso de la fecha de alta.

La cuota actualmente es un valor de 50 euros anuales (año natural, de enero a diciembre).

Al socio que no abone la cuota en el plazo establecido, se le reclame y no la satisfaga, perderá la condición de socio y se le privará de sus derechos como socio.

Las cuotas serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LOS PROFESIONALES DE APANDAGU

Artículo 17.

La asociación se regirá por el Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Artículo 18.

La Asociación a través de su Junta Directiva se encargará de realizar los procesos de selección del personal y de los profesionales que realizaran sus funciones dentro de la misma.

Artículo 19.

Los profesionales que cometan alguna falta serán sancionados por la Asociación, bajo la reglamentación del Convenio Laboral Vigente, Estatutos de la Asociación y Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.



Artículo 20.

Los profesionales se comprometen a ejercer su función dentro del respeto al ideario de la Asociación, en los equipos/grupos de trabajo a que se le destine.

Artículo 21.

Los derechos y deberes de los profesionales serán los que siguen, teniendo en cuenta las normas de convivencia desarrolladas en el artículo 11 de este Reglamento:

Derechos:

- A ser tratados con respeto tanto por las familiares, usuarios y representantes de la Asociación.
- A ser informado de los cambios organizativos que modifiquen las programaciones aprobadas.
- A participar de manera voluntaria en actividades que realice la Asociación e involucrarse en el grado que estime oportuno.
- En el caso de vivir alguna situación personal que pueda afectar a su trabajo, puede comunicarse con la Junta Directiva para llegar a acuerdos.
- Los derechos que le corresponden en su condición de trabajador.

Deberes:

- Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades que sea debidamente convocado.
- Mantener una conducta digna y respetuosa con el ideario de la Asociación en el desarrollo de su función, así como en su relación con los distintos miembros de la Asociación, especialmente con los asociados-usuarios.
- Desempeñar con competencia y exactitud las tareas y actividades correspondientes, ya sean dadas de forma escrita o verbal por parte de los responsables de los servicios o de la Junta Directiva.
- Atender las consultas de usuarios y familiares para estimular y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados de la Asociación.
- Aplicar el Régimen disciplinario de la Asociación, en el nivel de su competencia.
- Mantener el espacio de trabajo limpio y ordenado durante y después de su presencia en el mismo.
- Respetar y cumplir los acuerdos internos tomados en la Junta Directiva.
- Tratar bien y cuidar siempre el equipamiento adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallen.



- Comunicar a la Junta Directiva cualquier situación o información sensible de los usuarios y/o familias.

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22.

La asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 23.

El carácter, composición y funciones de la Asamblea y de la Junta Directiva queda especificado en los Estatutos de APANDAGU, capítulo III y capítulo IV, respectivamente.

Aprobado por la Junta Directiva, en reunión el 22 de marzo de 2025.